

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0399/2018  
EXPEDIENTE: 0034/2018 DE LA QUINTA SALA  
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO  
ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE MARZO DE DOS  
MIL DIECINUEVE.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **399/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **PEDRO CRUZ MATÍAS, parte actora en el juicio**, en contra de la sentencia de cinco de septiembre dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0034/2018**, del índice de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por **PEDRO CRUZ MATÍAS**, en contra del **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **PEDRO CRUZ MATÍAS**, parte actora en el juicio, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

**RESUELVE**

***“PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.- - - - -*



Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.-

**TERCERO.-** Este juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto.

**NO SE SOBRESEE.-** -----

**CUARTO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN** dictada en el Recurso número ICEO/UJ/RECURSO/35/2017, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete (sic) (01/03/2018), emitida por el **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por las razones esgrimidas en el considerando CUARTO de esta sentencia.- -----

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades de mandadas y **CÚMPLASE.-** -----

--

...”

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 120, 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el Juicio de nulidad **0034/2018**.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** De las constancias de autos del expediente 0034/2018 de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, misma que le fue notificada al recurrente el lunes diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, según consta en la notificación por comparecencia del autorizado de la actora; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es así, dado que el artículo 237 de la Ley de la materia, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso la sentencia que se combate se notificó a la recurrente el lunes diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el martes dieciocho de septiembre del mismo año, acorde a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo la recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del miércoles diecinueve al martes veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, excluyéndose los días veintidós y veintitres de septiembre de la presente anualidad, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento.



Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el jueves veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 237, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto por **PEDRO CRUZ MATÍAS** en forma EXTEMPORÁNEA.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por **PEDRO CRUZ MATÍAS** en contra de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Oaxaca; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, quien cuenta con licencia autorizada mediante oficio TJAO/SGA/853/2019; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.  
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO